



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticuatro (24) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00256-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JECO DECORACIONES S.A.S, JUAN CARLOS ESCALANTE  
CONSUEGRA Y ANDREA MARCELA ROMERO OLIVOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en forma oficiosa.

CONSIDERACIONES

En efecto, el estrado para resolver el problema jurídico que se pergeña de los efectos del ingreso de la demandada JECO DECORACIONES S.A.S, al proceso de reorganización empresarial, es pertinente traer a colación el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que dispone:

*«CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...» (Relievado).*

Ahora, es una verdad irremediable de lo actuado en autos que la demandada JECO DECORACIONES S.A.S, quien funge como ejecutada en esta composición, le ha sido abierto un proceso de reorganización empresarial ante la INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, tal como se constata de lo vertido en el memorial adiado 16 de enero de 2024.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Además, el despacho observa que también han sido demandados JUAN CARLOS ESCALANTE CONSUEGRA Y ANDREA MARCELA ROMERO OLIVOS, lo cual a las claras en armonía a la normatividad trasegada, impone que sea puesto en conocimiento del ejecutante la circunstancia que esa persona natural, ha ingresado en un proceso de insolvencia, a fin que se pronuncie sí prescinde o no de la ejecución contra los restantes deudores conforme a las voces del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por venir así los sucesos, se pone en conocimiento del ingreso de un proceso de reorganización empresarial de la sociedad JECO DECORACIONES S.A.S., a fin que se pronuncie sí prescinde o no de la ejecución contra los restantes deudores por el término de tres días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., el memorial datado 16 de enero de 2024, para que se pronuncie sí prescinde o no de los restantes deudores en este litigio por el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA